

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

Todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se entregará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

DECRETO

*Resolviendo el recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza contra la Fiscalía de Tasas de Teruel.*

En el expediente de recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza contra la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial de Tasas se instruyó por ésta expediente contra el Secretario del Juzgado municipal de Albalate del Arzobispo, D. Miguel Peco de Pablo, por supuesto cobro indebido de cantidades a las personas sancionadas por dicha Fiscalía, efectuado en el cumplimiento de diligencias acordadas por la misma en los varios expedientes tramitados contra vecinos de dicho pueblo.

Que el Juzgado de primera

instancia e instrucción de Híjar, en 27 de agosto de 1943, puso en conocimiento de la Presidencia de la Audiencia Territorial, que el Secretario del Juzgado municipal de Albalate del Arzobispo le había dirigido comunicación dándole cuenta del expediente que se le seguía, no obstante ser incompetente la Fiscalía Provincial de Tasas para conocer del asunto.

Que la Presidencia de la Audiencia Territorial, en escrito de 27 de septiembre de 1943, reclamó el expediente, a lo que no accedió la Fiscalía Provincial de Tasas, por estimar sustancialmente que el Secretario Sr. Peco de Pablo, al consignar los sancionados por la Fiscalía el importe de la multa en el Juzgado municipal dentro del término que se le concedía, les requería para que en el acto, aparte de dicho importe, abonasen cantidades que oscilaban de 25 a 134 pesetas, alegando en unos casos que eran en concepto de gastos y en otros sin especificar el motivo de los mismos; y que en el pliego de descargos el inculpado había manifestado que dos Agentes de Tasas habían entrado en

el local del Juzgado en forma desconsiderada; que los hechos supuestos, independientemente de que sean constitutivos de un delito de exacción ilegal, deben ser enjuiciados por la Fiscalía porque tienen en su origen y se relacionan más o menos íntimamente con la función a la misma asignada.

Que pasado el expediente a informe del Fiscal de la Audiencia Territorial, éste opina que la Fiscalía Provincial de Tasas no tiene competencia para entender en el asunto, porque tanto en el supuesto, todavía no acreditado, de haberse cometido una exacción ilegal, como en el de haberse realizado una falta de estafa, sería indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria, según el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que en cuanto a la apreciación de un juicio emitido por el Secretario del Juzgado municipal en cuestión sobre la conducta de los Agentes, el Fiscal de Tasas podrá enjuiciar la de sus subordinados, pero no la de un Auxiliar de la Administración de Justicia, sometido, según el

artículo 731 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la jurisdicción disciplinaria de los Tribunales de Justicia, y que aun en el caso de que tales apreciaciones fueran injuriosas, su castigo correspondería a la jurisdicción ordinaria en forma disciplinaria, con arreglo al párrafo tercero del artículo 750 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que, en su virtud, debe formularse el procedente recurso de queja.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza acordó elevar al Gobierno, en 23 de octubre de 1943, el oportuno recurso de queja, alegando, además de las consideraciones expuestas por el Ministerio Fiscal, las siguientes: Que en el segundo párrafo de la segunda disposición transitoria de los Aranceles que regulan la exacción de derechos devengados por los Juzgados municipales se ordena el modo de exacción cuando el obligado voluntariamente al pago no satisface la tasa correspondiente al servicio, disponiendo la vía de apremio, lo que supone un nexo inmediato entre el que utiliza el servicio público y el Juzgado mismo que devenga y cobra, en el cual no se da entrada, de ningún modo, en caso de irregularidad o abuso en la exacción, sea cual fuere, a nadie más que a la jurisdicción ordinaria; y que la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Reglamento de 11 de octubre siguiente, no conceden a las Fiscalías de Tasas facultades disciplinarias sobre los Auxiliares de la Administración de Justicia.

Que en 4 de noviembre de 1943, el Fiscal provincial de Tasas de Teruel remitió a la Presidencia de la Audiencia Territorial el expediente instruido contra el Secretario del Juzgado municipal tantas veces mencionado, a efectos de su conocimiento por la jurisdicción ordinaria.

Que, pedido informe a la Fiscalía Provincial de Tasas, ésta lo evacua manifestando que fué recibida una denuncia inculcando a D. Miguel Peco de Pablo, Secretario del Juzgado municipal de Albalate del Arzobispo, que realizaba exacción de derechos arancelarios en la práctica de las actuaciones encomendadas por aquel Organismo; que a dicha

denuncia se dió tramitación normal, incoándose el correspondiente expediente, aunque desde luego los hechos denunciados entraban en la esfera de competencia de la jurisdicción ordinaria, sin inmiscuirse en ella, antes bien, con el propósito de darle traslado de los mismos, sin perjuicio del enjuiciamiento de la Fiscalía de Tasas, por tener su origen o relacionarse con la función a la misma asignada; que, reclamado el expediente por la Presidencia de la Audiencia Territorial, no se accedió a la remisión por las razones expuestas en comunicación de 2 de octubre de 1943, y que, posteriormente, fué remitido el expediente original a dicho Tribunal.

Vistos: El artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Sólo las Audiencias y el Tribunal Supremo podrán recurrir en queja al Gobierno contra las invasiones de la Administración en las atribuciones judiciales".

El artículo 120 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: "Sólo las Salas de Gobierno de las Audiencias y la del Tribunal Supremo podrán recurrir en queja al Gobierno contra las invasiones de la Administración en las atribuciones judiciales".

Considerando: Primero.—Que el presente recurso de queja ha sido elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza contra la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel a causa de haberse incoado por este Organismo un expediente contra el Secretario del Juzgado municipal de Albalate del Arzobispo, D. Miguel Peco de Pablo, por suponerse que este último ha cobrado determinadas cantidades en metálico, además del importe de las multas impuestas por infracción en materia de tasas, a varias personas sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Segundo.—Que la posibilidad de que los hechos imputados al funcionario inculcado, caso de comprobarse, pudieran revestir carácter delictivo, no impediría el que se procediera por el órgano administrativo al que correspondía, a tenor de las disposiciones en vigor, a la instrucción del oportuno expediente para depurarlos en el orden disciplinario, pues el procedimiento criminal

que a los Tribunales de Justicia compete es perfectamente compatible e independiente del gubernativo, que incumbe a la Administración activa (para juzgar de la conducta de los funcionarios responsables e imponerles las correcciones disciplinarias pertinentes).

Tercero.—Que si bien es cierto que la jurisdicción disciplinaria respecto de los Auxiliares de la Administración de Justicia incumbe a las Autoridades superiores jerárquicas dentro de ésta, con arreglo al artículo 731 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y base 7.ª de la Ley de 19 de junio de 1944, en cuanto a los funcionarios de la Justicia municipal, también lo es que la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, al incoar el expediente contra el indicado Secretario, no pudo tener otra finalidad que la de esclarecer las responsabilidades administrativas en que pudiera haber incurrido —y que ninguna relación tienen con los supuestos regulados en el título 13 del libro primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que trata de las sanciones que deben imponerse a las personas que intervienen en un proceso por la irregularidad de los actos que realizan—, razón por la cual no ha podido invadir dicha Fiscalía las atribuciones judiciales de los Tribunales de Justicia, y si únicamente, en el caso de que existiera tal introducción, las atribuciones administrativas propias de la potestad disciplinaria que compete a la Administración de Justicia. Y que sólo se puede recurrir en queja contra las invasiones de la Administración en las atribuciones judiciales propiamente dichas, a tenor de los artículos 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 120 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que el examen y decisión de la cuestión de si un Organismo dependiente de un Centro ministerial ha invadido las atribuciones administrativas de otro Organismo subordinado a distinto Ministerio, sólo puede efectuarse dentro del procedimiento establecido para la tramitación y resolución de los conflictos interministeriales.

Cuarto. Que el hecho de que la Fiscalía Provincial de Tasas haya remitido el expediente a la Presidencia de la Audiencia Te-

territorial sin mantener para sí el conocimiento del asunto, no exige de la necesidad de resolver el presente recurso de queja en cuanto al fondo, ya que la remisión del expresado expediente se efectuó en fecha posterior al planteamiento de dicho recurso.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que no ha lugar al presente recurso de queja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de noviembre de 1945. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 336, de fecha 2-12-45.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

*Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial en la que se creaba el Registro de Maquinaria Agrícola*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 18 de septiembre último, relativa a la apertura en las Jefaturas Agronómicas de un registro de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras, se dictan las siguientes instrucciones:

**Primera.** Las Jefaturas Agronómicas darán, por todos los medios a su alcance, la máxima publicidad a la obligación en que se encuentran todos los propietarios de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras de presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo 2.º de la Orden ministerial citada, en el plazo improrrogable de sesenta días, contado a partir de la publicación de las presentes instrucciones en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se advertirá expresamente que transcurrido dicho plazo se considerará como ilegal la situación de los tractores, motores agrícolas, cosechadoras y trilladoras que no hayan sido declarados y que, en consecuencia, se formulará propuesta a la Junta Provincial de Carburantes, de supresión de la tarjeta respectiva.

**Segunda.** La redacción y formato de declaración jurada se ajustará exactamente al modelo que se inserta al final de las presentes instrucciones.

**Tercera.** La declaración jurada se extenderá y presentará en la Jefatura Agronómica, por duplicado, entregán-

dose a los interesados uno de los ejemplares firmado por el funcionario encargado de su recepción y sellado con el sello de la Jefatura. Este duplicado surtirá el efecto de acuse de recibo y justificará la situación legal de la maquinaria declarada en tanto no se provea a su propietario del certificado y placas de inscripción establecidos en el artículo 4.º de la Orden ministerial.

**Cuarta.** Las Jefaturas Agronómicas procederán con la mayor diligencia a la apertura de registros independientes de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras.

Los libros registros contendrán las mismas casillas que el respectivo modelo de declaración jurada, anteponiendo en cada uno cuatro primeras casillas para consignar, respectivamente, el número de orden de inscripción, la fecha en que éste se efectúa, los datos de matrícula y el nombre del propietario.

La casilla «datos de matrícula» llevará dos subcasillas para el número y provincia. En el caso de primera inscripción sólo se consignará el número de matrícula, que será el que corresponda correlativamente, y si se trata de sucesivas inscripciones, por cambio de propietario o traslado de la máquina a provincia diferente, se consignarán en ambas subcasillas los datos correspondientes a la primitiva inscripción, toda vez que la matrícula de cada máquina se considerará única y permanente por todo el tiempo de su duración.

Los libros registros se ajustarán exactamente al tamaño folio, numerados a doble página.

**Quinta.** Se transcribirán en los libros registros los datos que consten en las declaraciones juradas, sin perjuicio de las rectificaciones que posteriormente se consideren necesarias como consecuencia del reconocimiento que se lleve a cabo por el personal técnico de las Jefaturas. En tal caso se requerirá al propietario para que reproduzca su declaración con datos exactos, y se harán las oportunas rectificaciones en el libro registro, con tinta encarnada.

**Sexta.** Las placas de inscripción serán metálicas, en chapa de cinc o latón y dimensiones de 11 por 16 centímetros con cuatro taladros en los ángulos para ser fijadas por medio de tornillos en sitio bien visible de la máquina respectiva.

Llevarán el emblema del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos y los rotulados siguientes.

(Nombre de la provincia)

Inscripción de ..... (tractores, motores, etc.)

Nombre del propietario.

Número de inscripción.

Número de fabricación.

Matrícula ..... (provincia y número).

Los datos correspondientes se consignarán por troqueado.

**Séptima.** La placa de inscripción irá constantemente fijada a la máquina, sin que se alteren los datos consignados en la misma, salvo en los casos de

cambio de propietario o de ser destinado por el mismo o distinto propietario, a fincas de provincia diferente a aquella en que tuvo la primitiva inscripción.

En tales casos será obligatoria la presentación de nueva declaración jurada, haciendo constar en la casilla de «observaciones» la provincia de origen, el nombre del anterior propietario, si hubiera cambiado de dueño, y el número de matrícula de la máquina correspondiente.

Las Jefaturas Agronómicas, al efectuar la nueva inscripción en el registro, asignarán en éste el número de orden correlativo que corresponda y consignarán los datos de la matrícula original en la casilla designada al efecto.

«En la plaza que se entregue, recogiendo y archivando la anterior, se expresarán los datos correspondientes a la nueva situación de la máquina (provincia, propietario y número de inscripción); pero en los de matrícula (provincia y número) se reproducirán los de la primitiva, toda vez que ésta se conservará inalterable mientras dure la máquina a que efectúa.

**Octava.** En caso de pérdida de la placa de inscripción, el propietario lo comunicará a la Jefatura Agronómica de su provincia, solicitando la entrega de un duplicado que le será facilitado previo reconocimiento de la máquina correspondiente.

**Novena.** Los fabricantes y casas comerciales, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 6.º de la Orden ministerial de 18 de septiembre, comunicarán a las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que estén establecidos las ventas que efectúen, con detalle de la máquina vendida, número de la misma, nombre del comprador y su residencia.

En caso de que la venta se efectúe a través de Sucursales o Agencias directas, serán éstas las que den cuenta de la misma a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radiquen.

Si el comprador residiera y la máquina fuera destinada a provincia distinta, la Jefatura Agronómica de origen comunicará la venta, nombre y residencia del propietario a la de destino.

**Décima.** Las Jefaturas Agronómicas, en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la publicación de estas instrucciones en el *Boletín Oficial del Estado*, se dirigirán de oficio a esta Dirección General, dándose por enteradas de las mismas, a las que darán inmediato y escrupuloso cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945. — El Director general, Manuel de Goytia.

Sres. Ingenieros-Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales.

(Del «B. O. del E.» núm. 333, de fecha 29-11-1945).

D. ...., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ...., en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1945, suscribe la presente declaración jurada, relativa a la maquinaria agrícola detallada en la Orden citada que posee, en los lugares y con las características que se especifican:

TRACTORES

FINCA EN QUE TRABAJA	TERMINO MUNICIPAL	Marca del tractor	Tipo del tractor (1)	Número del motor	Potencia en la polea HP.	Clase de combustible	Elementos de trabajo de que dispone (2)	OBSERVACIONES

MOTORES PARA RIEGO

FINCA EN QUE TRABAJA	TERMINO MUNICIPAL	DATOS DEL MOTOR			DATOS DE LA BOMBA			Superficie que se riega	OBSERVACIONES
		Marca	Número	Potencia HP.	Clase de combustible (3)	Marca	Número		

TRILLADORAS

FINCA EN QUE TRABAJA	TERMINO MUNICIPAL	Marca	Número	Longitud del cilindro trillador Centímetros	MOTOR QUE LA ACCIONA			OBSERVACIONES
					Marca	Número	Potencia HP.	

COSECHADORAS

FINCA EN QUE TRABAJA	TERMINO MUNICIPAL	Marca	Número	Anchura de corte Metros	MOTOR QUE LA ACCIONA			OBSERVACIONES
					Marca	Número	Potencia HP.	

Recibida la declaración y devuelto el duplicado,

Sello de la Jefatura

..... a ..... de ..... de .....

El funcionario encargado,

..... a ..... de ..... de .....

El declarante,

(1) Oruga, de ruedas metálicas con garras, con llantas de goma, etc.  
 (2) Arados de vertedera, de disco, gradas, etc., etc.  
 (3) Si fuera eléctrico se hará constar en esta casilla.

Nota importante.— Este duplicado legaliza la situación de la maquinaria consignada en el mismo, en tanto no se la provea del correspondiente certificado y placa de inscripción.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.274  
**Ayuntamiento**  
**de la S. H. e I. Ciudad**  
**de Zaragoza**

La Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de la Corporación municipal para el año 1946. Cumpliendo los trámites legales, queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal durante ocho días hábiles por las mañanas, de once a una, a fin de que durante los mismos y otros ocho siguientes, también hábiles, puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1945.—  
 El Alcalde, Francisco Caballero.—  
 P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 5.262

**Jefatura Superior**  
**de Policía**

*Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar, concedidas durante el mes de noviembre de 1945:*

Día 2:

- 3.281. Erla. — Francisco Gutiérrez Herrero.  
 3.282. Pañafior de Gállego. — Jesús Anson González.  
 3.283. Monegrillo. — Plácido Abad Capdevila.  
 3.284. Plaza. — Jesús Aragón Mayor.  
 3.285. Idem. — Pablo Blesa Esteban.  
 3.286. Ejea de los Caballeros. — Mariano Blasco García.  
 3.287. Idem. — Gregorio López Villa.  
 3.288. Vera de Moncayo. — Eladio Serrano Lagata.  
 3.289. Luna. — Angel Pérez Alias.  
 3.290. Alagón. — Ricardo Sánchez Serrano.  
 3.291. Plaza. — Mariano del Río Melero.  
 3.292. Idem. — Santiago Ordinaña Saro.  
 3.293. Luna. — Antonio Llera Llera.  
 3.294. Cerveruela. — Esteban Andrés Tid.  
 3.295. Purujosa. — Venancio Pérez Guallar.  
 3.296. Botorrita. — Bienvenido Boldoba Benito.

Día 3:

- 3.297. Calatayud. — Diego García Ibáñez.  
 3.298. Cosuenda. — Pedro Lorente Romeo.  
 3.299. Monzalbarba. — Vicente Moros Ascaso.  
 3.300. Tarazona. — Florencio Casado Martínez.  
 3.301. Aguarón. — Angel Ibáñez Marco.  
 3.302. Miralbueno. — Pascual Fernández Clavero.  
 3.303. San Juan de Mozarrifar. — Julián Sancho Gil.  
 3.304. Ejea de los Caballeros. — Mariano Salafranca Artíguez.

- 3.305. Alcalá de Moncayo. — Máximo Aísa Rubio.

Día 6:

- 3.306. Castejón de Valdejasa. — Emilio Ruíz Sancho.  
 3.307. Idem. — Mariano Bernad Conde.  
 3.308. Plaza. — Lamberto Infante Cebrián.

Día 7:

- 3.309. Grisen. — Manuel Genzalvo Alveuela.  
 3.310. Calatorao. — Rafael Lázaro Martínez.  
 3.311. Fuendejalón. — Potenciano Cuartero Chueca.  
 3.312. Mallén. — Jesús Ibáñez Arcos.  
 3.313. Tóbed. — Delfín Domingo Lezcano.  
 3.314. Luceni. — Antonio Caballero Martín.  
 3.315. Villarreal de Huerva. — José Cebollada Felipe.  
 3.316. Borja. — Jesús Custardoy Gracia.  
 3.317. Pedrola. — Gregorio Nadal Márquez.  
 3.318. Rueda de Jalón. — Felipe de Pedro Atance.  
 3.319. Idem. — Felipe de Pedro González.  
 3.320. Figueruelas. — Agustín Virgós Minguillón.

Día 8:

- 3.321. Tauste. — Pascual Navarro Alegre.  
 3.322. Bubberca. — José Gracia Lisón.  
 3.323. Gallur. — Jorge Gracia Navarro.  
 3.324. Asín. — Tomás Miguel Berges.  
 3.325. Farasdués. — Antonio Lamarca Martínez.  
 3.326. Idem. — Rafael Ferrer Arruebo.  
 3.327. Idem. — Joaquín Aísa Burgos.  
 3.328. Plaza. — Lesmes Ovelleiro Ayúndez  
 3.329. Pastriz. — Agustín Zumeta Hospital.  
 3.330. Idem. — Valentín Oñate Gracia.  
 3.331. Idem. — Francisco Oñate Gracia.  
 3.332. El Burgo de Ebro. — José Fajardo Arnas.  
 3.333. Plaza. — Rafael Calvo Escanero.  
 3.334. Idem. — Antonio Arijita Virtó.  
 3.335. Casetas. — Mariano Chueca Grima.  
 3.336. Salvatierra de Esca. — Felipe Hualde Escuer.  
 3.337. Lécera. — Ramón Gómez Mercadal.  
 3.338. Idem. — Mariano Bernad Sanmiguel.  
 3.339. Idem. — José Pérez Esteban.  
 3.340. Daroca. — Gregorio Fuertes Lafuente.  
 3.341. Idem. — Macario López Gómez.  
 3.342. Tarazona. — Julio Zaldívar Peña.  
 3.343. Idem. — Félix Pueyo Peña.  
 3.344. Novillas. — Ricardo Lostad Díez.

Día 9:

- 3.345. Ejea de los Caballeros. — Fernando Sagasta Lacima.  
 3.346. Bureta. — Juan Domínguez Alcega.  
 3.347. Belmonte de Calatayud. — Clementino Betrián Franco.  
 3.348. Ejea de los Caballeros. — Eusebio Baquedano Serrano.  
 3.349. Idem. — Gonzalo Jiménez Cati-viela.  
 3.350. Idem. — Pascual Lázaro Liso.  
 3.351. Plaza. — Mariano Lardiés Coronas.  
 3.352. Idem. — Emilio Ruíz Cubero.

- 3.353. Miralbueno. — Pablo Calahorra Escobedo.

- 3.354. Ejea de los Caballeros. — Félix Orduña Aznárez.

Día 10:

- 3.355. Villalba de Perejil. — Francisco Pérez y Pérez.  
 3.356. Herrera de los Navarros. — Saturnio Redoya Rubio.  
 3.357. Mequinenza. — Andrés Cuchi Cavistán.  
 3.358. Castiliscar. — Mariano García Cortés.  
 3.359. Torres de Berrellén. — José Orrios Alfayé.  
 3.360. Perdiguera. — Cecilio Tarrero Calle.  
 3.361. Plaza. — Lorenzo Naval Gracia.  
 3.362. Ambel. — Pablo Montorio Flores.  
 3.363. Idem. — Antonio Miguel Ipiéns.  
 3.364. Calatayud. — José Gállego Rubio.  
 3.365. Plaza. — Mariano Ucedo Marco.  
 3.366. Pina de Ebro. — José Dovato Urgel.

Día 11:

- 3.367. Caspe. — José Zariquel Samper.  
 3.368. Munébrega. — Benito Montegudo García.  
 3.369. Plaza. — Antonio Gonzalo García.  
 3.370. Gelsa de Ebro. — Luis Calvera Narsare.  
 3.371. Caspe. — José Molinos Calved.  
 3.372. Ejea de los Caballeros. — Eusebio Casanova Bérica.  
 3.373. Idem. — Pablo Cháverri Artigas.  
 3.374. Biota. — Francisco Laita Romeo.  
 3.375. Plaza. — Antonio Barreras Serrano.  
 3.376. Caspe. — Ignacio Castellón Albarreda.  
 3.377. Plaza. — Ignacio Cubero Ceamanos.  
 3.378. Farasdués. — Antonio Lavilla Larraaga.  
 3.379. Plaza. — José Lahuería Pérez.  
 3.380. Idem. — Benito Gonzalvo Briz.  
 3.381. Tabuena. — Pascual López Embid.  
 3.382. Plaza. — Matías Villacampa Abadía.

Día 13:

- 3.383. Tiermas. — Simón Sánchez Mancho.  
 3.384. Luceni. — Salvador Sáez Karreraona.  
 3.385. Muel. — Benito Deza Rodrigo.  
 3.386. Caspe. — Manuel Barceló Cortés.  
 3.387. Plaza. — Cándido Molinero Martínez.  
 3.388. Idem. — Jesús Julián Nuño.  
 3.389. Ejea de los Caballeros. — Ambrosio Aznárez Blasco.  
 3.390. Plaza. — Marcos Rabinal Gayán.

Día 14:

- 3.391. Miralbueno. — Mariano Baquero Mur.  
 3.392. Luceni. — Ivo Gracia Sanz.  
 3.393. Ardisa. — Eusebio Recaj Lanzarote.  
 3.394. Caspe. — Pablo Menzón Génova.  
 3.395. Mallén. — Tomás Lamata Calavia.  
 3.396. Pina de Ebro. — José Miguel Bayod.  
 3.397. Lecinena. — Antonio Berdún Solanas.

- 1.398. Lecifena. — Manuel Jiménez Marcén.  
 3.399. Idem.—Eustaquio Marcén Marcén.  
 3.400. Idem. — Vicente Bolea Marín.  
 3.401. Luceni. — Valero Jiménez Villanova.  
 Día 15:  
 3.402. Plaza. — Vicente Marco Vicién.  
 3.403. Purujosa.—Cesáreo Pérez Guallar.  
 3.404. Plaza. — Juan Aznar González.  
 3.405. Gelsa de Ebro. — Francisco Aznar Barreras.  
 3.406. Tarazona. — Avelino Marianini Gutiérrez.  
 3.407. Santa Isabel. — Mariano Larrosa Sierra.  
 3.408. Plaza. — Rodrigo Roche Alloza.  
 3.409. Idem. — Miguel Gracia Gonzalvo.  
 3.410. Santa Isabel. — Pedro-Manuel Malo Gómez.  
 3.411. Terror. — Luis Martínez Moral.  
 3.412. Garrapinillos. — Dionisio Millán Fernández.  
 3.413. Idem. — José Millán Fernández.  
 3.414. La Almunia. — Pedro Pascual Sánchez.  
 3.415. Ejea de los Caballeros. — Eugenio Sánchez Recaj.  
 3.416. Fuentes de Ebro. — Fernando Berdusán Calvo.  
 Día 16:  
 3.417. Plaza. — Alfredo Pellicer Guevara.  
 3.418. Quinto. — José Diarte Galán.  
 3.419. Idem.—Higinio Ingalataurre Juáñeda.  
 3.420. Jaraba. — Francisco Enrique Gálvez.  
 3.421. Torrijo de la Cañada. — Gregorio Portero Perdices.  
 3.422. Farasdués. — Domingo Laita Alastuey.  
 3.423. Plaza. — Pedro Cepero Arruga.  
 3.424. Villamayor. — Antonio Martínez Escanilla.  
 3.425. Calatorao. — Luis Martínez Villa.  
 3.426. La Muela. — Antonio Casanova de Torres.  
 3.427. Plaza. — Félix Herrero Marín.  
 3.428. Fuentes de Jiloca. — Angel Aldea Catalán.  
 3.429. Plaza. — Miguel Segarra Sastre.  
 3.430. Sos del Rey Católico. — Eugenio Cortés Serrano.  
 3.431. Farasdués. — Alfonso Aznar Pérez Mincholé.  
 Día 17:  
 3.432. Gallur. — Tomás Sierra Sancho.  
 3.433. Idem. — Sebastián Asín Gracia.  
 3.434. Plaza. — Manuel Gil García.  
 3.435. Idem. — Jorge Luesma Gracia.  
 3.436. Caspe. — Antonio Jover Roca.  
 3.437. Plaza. — Antonio Calvo Larraga.  
 Día 19:  
 3.438. Plaza. — José María Angulo Clavero.  
 3.439. Aguarón.—Joaquín Francés Tapia.  
 3.440. Plaza. — José Sánchez Alastuey.  
 3.441. Idem. — Doroteo Martín Martín.  
 3.442. Idem. — Antonio García Caspe.  
 3.443. Sos del Rey Católico. — Nicolás de Tolentino Galé Machín.  
 Día 20:  
 3.444. Celina. — Ignacio Marco Martínez.  
 3.445. Villamayor. — Domingo Asensio Joven.  
 3.446. La Puebla de Alfindén. — Julián Meseguer Badía.  
 3.447. Plaza. — José María Vizcaino Fábregas.  
 3.448. Garrapinillos. — Venancio Pinilla Gracia.  
 3.449. Miedes. — Luis Aldana Villalba.  
 3.450. Gysén. — Mariano Arce Alcay.  
 3.451. Pina de Ebro. — Silvestre Royo Serrano.  
 Día 21:  
 3.452. Sediles.—Cesáreo Jacobo Andrés.  
 3.453. Plaza. — Alfredo Concellón Fornies.  
 3.454. Idem. — Leonardo Buñuel Portolés.  
 3.455. Zuera. — Manuel Agudo Gracia.  
 3.456. Gallur. — Lucio Díaz Lahorra.  
 Día 22:  
 3.457. Osera de Ebro. — Sebastián Periz Mombiola.  
 3.458. Ibdes. — Fulgencio Solanas Lezcano.  
 3.459. Plaza. — Manuel Laborda Sancho.  
 3.460. Calatayud. — Estanislao Monge Lafuente.  
 3.461. Trasobares. — Aurelio Pérez Escavy.  
 3.462. Daroca. — José Cameo Perruca.  
 3.463. Calatayud. — Vicente Moreno Tejero.  
 3.464. Idem. — Luis Chueca Moros.  
 3.465. Plaza. — Vicente Morer Miguel.  
 3.466. Daroca. — Eugenio González Gimeno.  
 3.467. Cartuja Baja. — Ignacio Casorrán Paul.  
 3.468. Farlete. — Mariano Fustero Puértolas.  
 3.469. Plaza. — Santiago Gracia Lacasa.  
 3.470. Farlete.—Antonio Fustero Sodeto.  
 3.471. Morés. — Vicente Serrano Val.  
 3.472. Ejea de los Caballeros. — Antonio González Caravallo.  
 3.473. Bureta. — Luis Añón Guillén.  
 3.474. Plaza.—Miguel Villelas Tabuenca.  
 3.475. Undués Pintano. — Santos Primiticia Ventura.  
 3.476. Morata de Jalón. — José F. Gimeno Gimeno.  
 3.477. Idem. — Mariano Chueca Yus.  
 3.478. Luceni. — Felipe Sáez Larrahona.  
 3.479. Idem. — Antonio Yus Martínez.  
 3.480. Borja. — Manuel Odel Renol.  
 3.481. Idem. — Alberto Odel Renol.  
 3.482. Santa Isabel. — Manuel Gracia Tolón.  
 3.483. Morata. — Manuel Gracia Torón.  
 3.484. Plaza. — Luis Serrano Ereza.  
 Día 23:  
 3.485. Juslibol. — Benito Lasala Bonafonte.  
 3.486. Torrellas. — Teófilo Lafuente Aranda.  
 3.487. Juslibol. — Félix Vicente Castán.  
 3.488. Barrio Alcofea. — Daniel Blanqué Guillén.  
 3.489. Ariza. — Francisco Larena Ariza.  
 3.490. Idem. — Julián Santa Úrsula Cabrerizo.  
 3.491. Idem. — José Bartolomé Tomás.  
 3.492. Idem.—Eulogio Bartolomé Tomás.  
 3.493. Plaza.—Leopoldo Puyol Maserico.  
 3.494. Idem. — Manuel Díaz Deogracia.  
 3.495. Alcofea. — Cristóbal Marín Tena.  
 3.496. Castiliscar.—José Sánchez Idoipe.  
 3.497. Uncastillo. — Cipriano Sánchez Aisa.  
 3.498. Calatayud. — Francisco Gaspar García.  
 3.499. Puebla de Alfindén. — Leonardo Vidal Blasco.  
 3.500. Plaza.—Manuel Lasheras Franco.  
 3.501. Calatayud.—Félix Francia Herrero.  
 3.502. Sierra de Luna. — Gabriel Aranda Bosque.  
 Día 24:  
 3.503. Fuendejalón.—Angel Tolosa Rubio.  
 3.504. Plaza. — Juan Romeo Bernal.  
 3.505. Idem.—Fernando Borque Delpón.  
 3.506. Osera de Ebro. — José Periz Martín.  
 3.507. Tarazona. — Domingo Latorre Navarro.  
 3.508. Montón. — José Gracia Tolosa.  
 3.509. El Frago. — Félix Gay González.  
 3.510. Osera de Ebro. — Félix Carreras Celma.  
 3.511. La Almunia. — Joaquín Fandos Mur.  
 3.512. Magallón. — Mariano Manero Lasamala.  
 3.513. Calatayud. — Domingo Navarro Camanos.  
 3.514. Idem. — Conrado Moreno Moreno.  
 3.515. Fuendejalón. — Escolástico Morte Cuartero.  
 3.516. Plaza. — Antonio Giménez Giménez.  
 3.517. Calatayud. — José Borrell Vela.  
 3.518. Plaza. — Julián Fernández Fernández.  
 3.519. Calatayud. — Tiburcio de Pablo Hernández.  
 Día 26:  
 3.520. Herrera de los Navarros. — Luis Royo Vázquez.  
 3.521. Montañana. — José-Francisco Gil Pellicena.  
 3.522. Las Cuerlas.—Felipe Gracia Hernández.  
 3.523. Idem. — Norberto Gracia Hernández.  
 3.524. Mequinenza. — Antonio Rodas Aguilar.  
 3.525. Plaza. — Julián Trullén Larrosa.  
 3.526. Mequinenza. — Raimundo Catalán Calistais.  
 3.527. Idem. — José Soler Catalán.  
 3.528. Peroliguera. — Leopoldo Escuer Ballesteros.  
 3.529. Plaza. — Tomás Guinalio Poderós.  
 3.530. Farasdués. — Agustín Pardo Tris.  
 3.531. Osera de Ebro. — Laureano Guillén Guzmán.  
 3.532. Valpalmas. — Manuel Arasco Pérez.  
 3.533. Plaza. — Félix Vicién Casorrán.  
 3.534. Idem. — Angel Ará Bescós.  
 Día 27:  
 3.535. Plaza. — Francisco León Sevil.  
 3.536. Calatayud.—Felipe Catalán Marín.  
 3.537. Plaza. — Cecilio Grillo Pérez.  
 3.538. Morata de Jalón. — Juan Fernández Rivera.  
 Día 28:  
 3.539. Alarba. — Emiliano Estremera Oset.  
 3.540. Santa Isabel. — Jesús Romance Galán.  
 Día 29:  
 3.541. Plaza. — Antonio Fernández Cortés.  
 3.542. Idem. — Dionisio Ezquerria Forcadell.

- 3.543. Gallur. — Antonio Lumbreras Moreno.  
 3.544. Idem. — Elías Torres Gracia.  
 3.545. Plaza. — José Zardoya Val.  
 3.546. Gallur. — Agustín Lara Lahera.  
 3.547. Plaza. — Juan Soto Ferraz.  
 3.548. Tauste. — Andrés Leciénena Salas.  
 3.549. Plaza. — Eugenio Cñaveras Andrés.  
 3.550. Idem. — Santos Trullén Larrosa.  
 3.551. Fuentes de Ebro.—Faustino León Basa.  
 3.552. Moverá. — Angel Pérez Edo.  
 3.553. Monterde.—Jesús Solanas Tomey.  
 3.554. Monzalbarba. — Emilio Aliaga Gracia.  
 3.555. Plaza. — Pascual Ezpeleta Magallón.  
 3.556. Idem. — Jesús Auría Claver.  
 3.557. Zuera. — Miguel Morafins Muñío.  
 3.558. Tierga. — Antonino Gil Zabal.  
 3.559. Biota. — Luis Tarramgda Asín.  
 3.560. Urrea de Jalón. — Antonio Jaraño Aznar.  
 3.561. Plaza. — Pedro Fernández Ascaso.

Día 30:

- 3.562. Torrellas. — Sebastián Ardiel Vela.  
 3.563. Plaza.—Valentín Camerano García  
 3.564. Saviñán. — Ignacio de Olazábal  
 3.565. Fuentes de Ebro. — Joaquín Tolón Lax.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1945. — El Jefe Superior de Policía, Francisco Díaz de Lara.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de habilitación de crédito

- 5.249.—Ibdes  
 5.250.—Novallas

#### Expedientes de suplemento de crédito

- 5.249.—Ibdes  
 5.268.—Sos del Rey Católico

#### Expedientes de transferencia de crédito

- 5.271.—Alarba

#### Ordenanzas municipales

- 5.272.—Albeta  
 5.273.—Alberite de San Juan

#### Padrón de riqueza agrícola

- 5.252.—Encinacorba  
 5.269.—Villalengua  
 5.270.—Villanueva de Huerva

#### Presupuesto municipal ordinario

- 5.247.—Mara  
 5.251.—Novallas  
 5.269.—Villalengua  
 5.270.—Villanueva de Huerva

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario

- 5.268.—Sos del Rey Católico

#### Repartimiento general de utilidades

- 5.253.—Plenas

#### Reparto de rústica

- 5.247.—Mara

#### Reparto de rústica y pecuaria

- 5.248.—Calatayud

\* \* \*

Núm. 5.287

### SAN MARTIN DE MONCAYO

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos, reclamaciones y observaciones contra las mismas.

San Martín de Moncayo, 3 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Mariano Martínez

Núm. 5.267

### VILLANUEVA DE HUERVA

El día 16 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el cobro del arbitrio establecido por el sacrificio de reses en el Matadero municipal, durante el año de 1946, bajo el tipo en alza de pesetas 1.500.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores ajustarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de diez días.

Villanueva de Huerva, 3 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Francisco Navarro.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.282

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario núm. 27-1945, sobre estafa, se cita al procesado Cándido Sagasta Marín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no com-

parecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B: Epifanio Magro.

#### JUZGADOS DE PAZ

Núm. 5.304

#### NONASPE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta villa en el sumario que se instruye bajo el núm. 47 de 1945, sobre lesiones se cita al obrero Manuel Zamora, en ignorado paradero, para que el día 18 del próximo mes de diciembre y hora de las doce comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Nonaspe, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de paz, Joaquín Ráfales.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.285

### Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 30 de diciembre del año en curso, a las tres de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle de Ramón y Cajal, de esta villa), al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiéndole que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 29 de noviembre de 1945.—El Presidente de la Comunidad, José María Burbano.

Núm. 5.283

### Hermanidad del Sindicato de Riegos de Boquiñeni

La Junta general que establece el artículo 51 de las Ordenanzas tendrá lugar en el local del Sindicato el día 23 del actual, a las quince horas, y de no reunirse número suficiente a dicha hora, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra.

Boquiñeni, 4 de diciembre de 1945. El Presidente, Juan Almáu.

TIP. HOGAR PIGNATELLI